Comodoro Rivadavia, 21 de abril de 2008.
AUTOS Y VISTO:
El presente Expte. Nº 2808 -año 2006, caratulado: "O., M. E.- C., M. E.- C., J. E.- C., D. B. s/ Robo agravado por haber sido cometido en lugar poblado y en banda en grado de tentativa" y
CONSIDERANDO:
Que a fs. 139/143 por Interlocutoria Nº 22/07 del 12-04-07, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de M. E. C., D. B. C. y J. E. C., debidamente individualizados en autos, para quienes se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Robo agravado por haber sido cometido en poblado y en banda en grado de tentativa en calidad de co-autores previsto y penado por los arts. 167 inc.2°, 41 y 44 del C.P., por el hecho ocurrido en esta ciudad el 1° de septiembre de 2005 en perjuicio de C. A. C.
Que durante dicho plazo los imputados han cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P., dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 212/214 (Carter), fs.218/220 (D. Cayupel) y fs. 215/217 (J. Cayupel) y los del Cuerpo de Delegados de fs. 204 y 209 (Carter), 199 y 211 (D. Cayupel) y 200 y 210 (J. Cayupel) imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-
Que a fs. 220 vta. se corre vista al Ministerio Fiscal el que a fs. 221 se expide favorablemente.
Que por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento de los encartados.
Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública teniendo en cuenta para ello la actividad desarrollada por ese Ministerio en las dos etapas del proceso, a lo que debe aditarse la capacidad económica de los nombrados, de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.
Sólo resta transformar en definitiva la entrega de los efectos entregados con carácter de depósito judicial a fs. 36 a C. A. C. y del vehículo Volkswagen Gacel Dominio .... recibido a fs. 48/vta. a M. E. O. (art. 479 del C.P.P.).
Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc., 479 y 489 del C.P.P..-
Por todo ello,
RESUELVO:
1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a M. E. C., nacido en Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut) el 25-01-86, hijo de B. S. y de H. C., soltero, pintor, con estudios primarios completos, D.N.I. Nº...., domiciliado en calle S. N°.... del B° Ceferino Namuncurá, quien registra Expte. Nº U1320443 del 14/04/08 del Registro Nacional de Reincidencia del delito de Robo agravado por haber sido cometido en poblado y en banda en grado de tentativa en calidad de co-autor (arts. 167 inc.2°, 41 y 44 del C.P.), por el hecho ocurrido en esta ciudad el 1° de septiembre de 2005 en perjuicio de C. A. C.----------
2º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a D. B. C., nacida en Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut) el 14-02-87, hija de J. H. y de N. B. G., soltera –unida de hecho-, ama de casa, con estudios primarios completos, D.N.I. Nº....., domiciliada en calle Wilde N°.... del B° Ceferino Namuncurá, quien registra Expte. Nº U1320441 del 15/04/08 del Registro Nacional de Reincidencia del delito de Robo agravado por haber sido cometido en poblado y en banda en grado de tentativa en calidad de co-autora (arts. 167 inc.2°, 41 y 44 del C.P.), por el hecho ocurrido en esta ciudad el 1° de septiembre de 2005 en perjuicio de C. A. C.----------
3°) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a J. E. C., nacido en Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut) el 20-07-84, hijo de J. H. y de N. B. G., soltero, empleado petrolero, con estudios primarios completos, D.N.I. Nº ...., domiciliado en calle Guaraníes N°.... del B° Ceferino Namuncurá, quien registra Expte. Nº U1320439 del 14/04/08 del Registro Nacional de Reincidencia del delito de Robo agravado por haber sido cometido en poblado y en banda en grado de tentativa en calidad de co-autor (arts. 167 inc.2°, 41 y 44 del C.P.), por el hecho ocurrido en esta ciudad el 1° de septiembre de 2005 en perjuicio de C. A. C.----------
4°) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500) (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).---------- 5°) TRANSFORMAR en definitiva la entrega de los efectos secuestrados, de certificación a fs. 5 vta., entregados con carácter de depósito judicial a fs. 36, a C. A. C. y del vehículo Volkswagen Gacel Dominio ...., recibido a fs. 48/vta., a M. E. O. (art. 479 del C.P.P.).-------
6°) COPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrense cédulas, cúmplase con las comunicaciones de rigor y oportunamente ARCHIVESE----------

FDO.: GUILLERMO ALBERTO MÜLLER –Juez en lo Correccional-Ante mí: MARTHA C. CUELLO- Secretaria-
REGISTRADA BAJO NRO. 45-AÑO 2008